

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " PROFISTEC CIA. LTDA." . CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIEROS CIVILES OSCAR ESPIRITU ZAMBRANO ZAMBRANO, LUIS XAVIER BARBERAN CEDEÑO Y FREDDY TEODORO PALACIOS QUIJIJE. CUANTIA: 400 USD.**

**NUMERO: 084.-OCHENTA Y CUATRO.-**

En la ciudad de Santa Ana, cabecera de la Parroquia Central Santa Ana de Vuelta Larga, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de abril del dos mil uno, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores ingenieros civiles Oscar Espiritu Zambrano Zambrano, divorciado, Luis Xavier Barberán Cadeño, Soltero; y Freddy Teodoro Palacios Quijije, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Potoviejo, de paso por esta ciudad y a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: ingenieros civiles Oscar Espiritu Zambrano Zambrano, divorciado, Luis Xavier Barberán Cadeño, Soltero; y Freddy Teodoro Palacios Quijije, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Manta hábiles y capaces para esta clase de actos ;

y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA. ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO.Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: " PROFISTEC CIA. LTDA.".- ARTICULO

SEGUNDO.- Objeto: El objeto de la compañía se concreta en: 1)

La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y

privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y

de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a

los organismos públicos y privados.- 3) Asesoramiento para la

obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y

proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4)

Contratos de auditoría externa de proyectos vinculados con

créditos de organismos financieros nacionales e

internacionales. Analisis y evaluación e incrementos, costos y

reajustes de precios de los contratos vinculados con los

numerales anteriores.- 5) Participar por cuenta propia o ajena

o en asociación con consultores individuales o compañías

conuloras nacionales o extranjeras en los concursos públicos

o privados previstos en la Ley de Consultoría y su

Reglamento.- 6) La prestación de servicios a personas

naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de

personal para que realice a taerceros trabajos de cualquier

índole; de manera que para este efecto, la compañía evaluará,

seleccionará y supervigilará el personal adecuado para el

desarrollo y cumplimiento de la actividad social o profesional.- 7) Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables.- 8) Formulación, elaboración, dirección y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 9) Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, lotizaciones, redes de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, y demás trabajos vinculados con estudios de consultoría.- 10) Estudios y diseños de obras de infraestructura vial y de aprovechamiento de recursos.- 11) En definitiva todos los estudios, diseños, supervisión y fiscalización permitidas por la Ley de Consultoría y su Reglamento General.- 12) Elaboración de proyectos y subproyectos de educación ambiental, de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de manejo de información sobre problemas ambientales.- y, en general todos los actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador, relacionados con la consultoría.

**ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país.

**ARTICULO CUARTO.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN**

Art. 12 Ley de Manabí

As

**PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** Del capital Social: El capital social de la compañía es de 400 DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escrituras públicas y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:**

En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital:**

Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias:**

Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago.

Las utilidades provenientes de estas aportaciones se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios:**

Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.- Organos de dirección y administración:** La Junta

General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y estos estatutos. TITULO

**PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General.

Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de una comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las**

**sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General

deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se

hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de reunión. La convocatoria se deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria. La Junta será válida con el número de socios que concurren y sus resoluciones serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento dieciséis de la ley de compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.-** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal y tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de

*de pinto*

un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada



con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL**

**PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:** El presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO.- DE LA**

**REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente

General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente

General: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de

la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo

celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más

limitaciones que las establecidas en este estatuto; c)

Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten

con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar

funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a

los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como

secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto

con el Presidente los Certificados de Aportación social y las

actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f)

Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos

en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g)

Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del

cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto

en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el

cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;

i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de

conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.

**CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- Artículo**

**Vigésimo Quinto.-** Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO:**

**DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.-** El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.-** La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA: Artículo Vigésimo Noveno.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los constituyentes declaran que el Capital Social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>PAGADO</b>	<b>NUMERO</b>
<b>SUSCRIPTOR</b>	<b>SUSCRITO</b>	<b>NUMERARIO</b>	<b>PARTICIPAC.</b>
Oscar Zambrano Z.	220	110	220
Freddy palacios Q.	120	60	120
Luis Barberá C.	60	30	60
=====			
	400	200	400

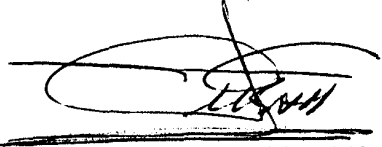
Portoviejo, 27 de abril de 2001

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 27 de abril, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía PROFISTEC CIA. LTDA., el valor de \$ 200,00 (doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Ing. Oscar Espiritu Zambrano Zambrano	\$ 110,00
Ing. Freddy Teodoro Palacios Quijije	\$ 60,00
Ing. Luis Xavier Barberán Cedeño	\$ 30,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



**SR. ARTURO CRUZ H.**  
Gerente de Suc. Portoviejo

Arte

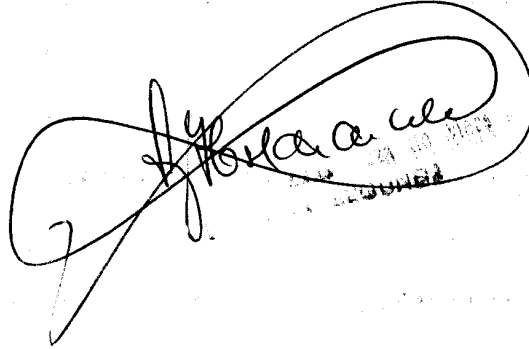
El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en un banco de la sociedad y cuyo certificado consta como documento habilitante. **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Consta como tal el certificado bancario respectivo. Agregue usted señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los afectos jurídicos deseados. **Atentamente,** Ab. Jessenia Zambrano Ponce.- Mat. NQ 2.407 CAM. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fé. f) Ing. Oscar Espiritu Zambrano Zambrano; C.C.130164629-3.- f) Freddy Teodoro Palacios Quijije; C.C.130175632-4.- f) Luis Xavier Barberán Cedeño; C.C.130517820-2.- f) La Notaria Pública. *J*

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA COPIA, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *J*

*J*  
*Luis Xavier Barberán Cedeño*  
C.C.130517820-2

RAZON: Siendo como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía " SUMARPAC S. A.", que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.00176 del 18 de mayo del 2001

Santa Ana, junio 7 del 2001



**CERTIFICO:**

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 01.P.DIC.00176, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PROFISTEC CIA.LTDA., BAJO EL NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 11 DE JUNIO DEL 2001

LA REGISTRADORA,



Ab. Carmon Chang Stejano  
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

